

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que, mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600088022 del 11 de julio de 2022, el señor **JORGE JUAN LOPEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8262439, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro, a favor del predio denominado "**Lote B... El Rebaño**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en la vereda San Blas, del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia; dentro de la documentación aportada por el usuario, allego copia de un Certificado de Tradición y Libertad de fecha **27 de mayo de 2021**.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, inicio el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 13 de octubre de 2022, al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [rnscc@cornare.gov.co](mailto:rnscc@cornare.gov.co) y [jorgejuanmueblesmh@gmail.com](mailto:jorgejuanmueblesmh@gmail.com).

Que dentro del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", en sus Artículos Primero y Segundo, se enuncio:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REBAÑO**", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio San Carlos, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

*El área a registrar será de ciento catorce hectáreas y setecientos quince metros cuadrados (114ha 0715m<sup>2</sup>) de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud de registro.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

*1. Solicitar el certificado predial catastral del predio en el cual vincule el FMI 018-1690, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral y el certificado predial catastral no relaciona el FMI, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.*

El solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600152122 del 04 de noviembre de 2022, la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el **FMI No. 018-177512**, para continuar con el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El día 18 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos realizados en el Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022 y como resultado de este análisis se pudo concluir: que, el usuario no cumplió con lo requerido en el Acto Administrativo, por lo cual se proyecta nuevo requerimiento, con radicado No. 20222300336461 de fecha 18 de noviembre de 2022.

Nuevamente el solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600167672 del 01 de diciembre de 2022, la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el **FMI No. 018-177512**, para continuar con el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Se emitió respuesta del requerimiento al usuario, mediante comunicado oficial con radicado No. 20222300360251 del 14 de diciembre de 2022, siendo notificada el 14 de diciembre de 2022 por medio de correo electrónico.

El solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600182242 del 19 de diciembre de 2022, la siguiente documentación:

- Ficha Predial No. 18707028, del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**.

El 26 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, diligenció el Formato de Verificación de Requerimientos, en el cual se informa

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

que la documentación allegada es suficiente para subsanar lo solicitado en el Auto No. 393 del 12 de octubre de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", fijado el 03 de enero de 2023 y desfijado el 19 de enero de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600004882 del 28 de enero de 2023; y en la Alcaldía Municipal de San Carlos Antioquia, fijado el 30 de diciembre de 2022 y desfijado el 17 de enero de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600059482 del 10 de mayo de 2023; sin que se presentara intervención de terceros.

El 03 de enero de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20232300001521 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE "práctica e informe de visita técnica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO" RNSC 110-2022." Notificado el 03/01/2023.

El 25 de enero de 2023 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante radicado No. 20234600005772 "anexó el informe de la visita técnica realizada en el proceso de registro de reserva natural de la sociedad civil RNSC 110-22 "El Rebaño", realizada el 18 de enero de 2023.

El 31 de enero de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental informó que la fuente de información de la cartografía allegada por el usuario es del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que el predio "Lote B...El Rebaño" presenta traslape con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con clasificación Disponible.

El 19 de mayo de 2023, se proyecta el Concepto Técnico No. 20232300000546, considerando **VIABLE** el registro de 113 ha 9921 m<sup>2</sup> (ciento trece hectáreas con nueve mil novecientos veintiún metros cuadrados), del predio denominado "Lote B...El Rebaño", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO".

El 26 de mayo de 2023, con la finalidad de corroborar la legitimidad para formular la solicitud y el derecho real de dominio del predio objeto de registro, se realizó de nuevo un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, aportado por el solicitante, de fecha **27 de mayo de 2021**, el cual fue verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, evidenciando lo siguiente:

El predio identificado con el FMI. No. **018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", **para la fecha 02 de marzo de 2022, fue LOTEADO**, acto protocolizado mediante Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 en la Notaría Única de San Carlos, tal como se evidencia a continuación:

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**



**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 26/05/2023	Hora: 01:47 AM	No. Consulta: 447102791
Nº Matrícula Inmobiliaria: 018-1690	Referencia Catastral:	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: SAN CARLOS	Cédula Catastral:	
Vereda: SAN ELIAS	Nupre:	

---

Dirección Actual del Inmueble: LOTE B EL REBAÑO

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN\_SELECCIONAR      Destino económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 15/07/1979      Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 15/05/1979

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):  
018-177512  
018-177513

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para iniciar el trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el estado jurídico del predio denominado "LOTE B...EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-1690**, es **CERRADO** de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad; es decir, que no existe titularidad de dominio sobre un predio que ya no se encuentra activo jurídicamente.

Así las cosas, el predio identificado con el FMI. No. **018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", se dividió en dos (Loteo), la parte correspondiente al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, es la identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, la otra parte del lote se denomina "**Sin Información**", y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. No. **018-177513**, de propiedad del señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80066123, tal como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2012  
 Doc: ESCRITURA 29 DEL 2022-02-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: LOPEZ ROJAS JORGE JUAN CC 8262439

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2012  
Doc: ESCRITURA 29 DEL 2022-02-18 00.00.00 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$85.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ ROJAS JORGE JUAN CC 8262439  
A: SANCHEZ ROA CAMILO ALBERTO CC 80066123 X

Por lo anterior, con el fin dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se proyectó Auto Aclaratorio No. 265 del 27 de julio de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 28 de julio de 2023, al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [rnscc@cornare.gov.co](mailto:rnscc@cornare.gov.co) y [jorgejuanmueblesmh@gmail.com](mailto:jorgejuanmueblesmh@gmail.com).

## II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se aclara y se corrige el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL A DENOMINARSE "EL REBAÑO" - RNSC 110-2022**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y firmado por el titular del predio a registrar, es decir el predio denominado "**Sin Información**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**; o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*

**Nota:** *Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos e indicar el área que se solicita registrar.*

2. *Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Información**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, **actualizado no mayor a treinta días.***

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

3. *Copia Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 en la Notaría Única de San Carlos.*
4. *Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-177512 con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.*
5. *Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177512, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 4 8 5 DE 2 9 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.*

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO", elevado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, a favor del predio denominado "Sin Información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, ubicado en la vereda San Blas, del municipio de San Carlos, del departamento de Antioquia; para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL REBAÑO", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del Auto Aclaratorio No. 265 del 27 de julio de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el petitionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 110-2022 EL REBAÑO**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, no sin antes advertirle a el solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

<sup>6</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

AUTO NÚMERO 4 8 5 DE 2 9 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:**

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

En consideración a que, dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 110-22 EL REBAÑO, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, predio denominado "**Sin Información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, elevado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el **Desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REBAÑO**", elevado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, a favor del predio denominado "**Sin Información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, ubicado en la vereda San Blas, del municipio de San Carlos, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 110-22 **EL REBAÑO**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

AUTO NÚMERO 485 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 110-22 "EL REBAÑO"**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV 2023

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

*Expediente: RNSC 110-22 EL REBAÑO*